

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, Modificada por la Resolución N°112-0149 del 23 de enero de 2017, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A., con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID RICO RESTREPO, para el proyecto HORIZONTES TERRITORIO RESERVADO, en un caudal de 4,971 L/s para riego, uso pecuario y uso doméstico, en beneficio de los predios con FMI: 017-38699, 017-14829, 017-4645, 017-4214, 017-11688, 017-14940, 017-14944, 017-32135, 017-36511, ubicados en la vereda El Portento, Km 2 de Don Diego conduce a la Ceja, en el municipio de El Retiro. Con una vigencia de diez (10) años.

Que por medio del Auto AU-01914 del 8 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A. con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID RICO RESTREPO, identificado con cedula de extranjería N° 70.546.516 y la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.575843, quien actúa en calidad de apoderado especial y representante legal del GRUPOAQUA S.A.S, para un uso pecuario y de riego, en beneficio de los predios con FMI 017-64583, 017- 64584, 017-66853, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017- 11688, 017-32135, 017-14829 y 017-14944, ubicados en las veredas Don Diego y El Portento del municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio del Retiro desde del 9 de junio al 25 de junio 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que, en atención a la citada solicitud, funcionarios del equipo técnico de la Corporación realizaron visita el 25 de junio de 2021 y la evaluación de la información presentada generándose el informe técnico N° IT-04025 del 12 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte del presente acto administrativo en el que se estableció y concluyo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La parcelación no requiere el uso doméstico del recurso hídrico, ya que este servicio será suministrado por el Acueducto Aguas de Llanogrande.

4.2 En nuevo sitio de captación se requiere para que se ubique aguas arriba de la planta de tratamiento de aguas residuales.

4.3 Es factible autorizar la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, modificada con la N° 112-0149 del 23 enero de 2017, en cuanto a lo relacionado en las recomendaciones.

(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04025 del 12 de julio de 2021 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución N° 112-0149 del 23 enero de 2017, por medio de la cual se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A. con Nit 900.110.745-5, a través de su representante legal el señor JUAN DAVID RICO RESTREPO, identificado con cedula de extranjería N° 70.546.516 y la señora AMALIA LONDOÑO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.575843, quien actúa en calidad de apoderado especial y representante legal del GRUPOAQUA S.A.S, para que en adelante quede así:

(...)"

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A., con Nit 900.110.745 – 5, a través de su Representante Legal, el señor JUAN DAVID RICO RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.546.516, la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.037575.843, quien actúa en calidad de apoderada especial y representante legal del GRUPOAQUA S.A.S., una concesión de aguas en un caudal total de 1,498 L/s, para los usos y de la fuente que se describen a continuación:

Nombre del predio	Horizontes (Parcelación Horizontes Territorio Reservado)	FMI :	017-64583, 017-64584, 017-66853, 017-66854, 017-66855, 017-66856, 017-38563, 017-36511, 017-4645, 017-14940, 017-11688, 017-32135, 017-14829, 017-14944	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	2	49,31	0	0	43,75	2273
				7	7	0	6	4		
				-75	2	51,55	0	0	44,970	2272
					7	0	6	4		
Punto de captación N°:										1
Nombre Fuente:	La Duenda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	51,55	0	0	44,97	2272		
				0	6	4	0			

Usos		Caudal (l/s)
1	Pecuario	0,282
2	Riego	1,180
3	Lavado de carros	0,036
Total, caudal a otorgar de la Fuente La Duenda (caudal de diseño)		1,498
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		1,498

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° 112-6406 del 14 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución N° 112-0149 del 23 enero de 2017, quedan iguales.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTÍCULO QUINTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental el traslado del informe técnico N° IT-04025 del 12 de julio de 2021, al expediente ambiental 05607.05.26074, ya que por un error de digitación quedo archivado en el expediente ambiental 19.02.3340.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INVERSIONES RICO RESTREPO & CIA S.C.A, por intermedio de su apoderada *la señora AMALIA LONDOÑO MEJÍA*.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino / Fecha: 14/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Daniela Sierra Z 15/07/2021
Expediente: 05607.02.26074.

CORNARE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE